

**BUENOS AIRES, 19 DE MAYO 2003**

Visto las obras de instalación del gasoducto subfluvial desde Punta Lara (R.A.) a Santa Ana (R. O. U.) llevada a cabo por la Empresa "GASODUCTO CRUZ DEL SUR S.A.", y la necesidad de modificar las Zonas de "Espera de Practicaje" y de "Alijo" en aguas del Río de la Plata de jurisdicción Nacional en proximidades del Puerto La Plata, lo informado por el Departamento Seguridad de la Navegación, y

**CONSIDERANDO:**

Que el tendido del ducto se ha desarrollado en proximidades de la Zona de Fondeo para Espera de Practicaje, abarcando un sector de la misma, por lo que se ha llegado a la necesidad de determinar una franja de seguridad para la protección del tendido de las cañerías, todo ello en concordancia con lo establecido por el "Reglamento para el Cruce del Gasoducto" confeccionado por la Comisión Administrativa del Río de la Plata (CARP).

Que la Ordenanza Marítima N°: 05/81 establecía la Zona de espera para el embarco y desembarco de Prácticos en el Río de la Plata motivada en su momento por el retiro del Estacionario Intersección, la que fue parcialmente modificada por la Prefectura de Zona Río de la Plata mediante Disposición PZRP, HE7 N° 119/01 por las razones esgrimidas en el primer considerando.

Que la Ordenanza Marítima N° 04/81 establece en su Artículo 2° la delimitación de la Zona de Alijo para aquellos buques que deban ser alijados en el Río de la Plata, razón por la cual se haría necesario su corrimiento o nueva ubicación geográfica por el desplazamiento de la Zona de Espera de Practicaje.

Que efectuado el correspondiente estudio técnico por el Departamento Seguridad de la Navegación (División Navegación) a los fines de delimitar nuevas Zonas y ampliar los márgenes de seguridad existentes, realizadas las consultas de rigor al Servicio de Hidrografía Naval con relación a su implementación en la cartografía náutica y el relevamiento batimétrico con ratificación de las profundidades en las nuevas zonas a establecer y el consiguiente consenso al respecto, se arriba a la conclusión de la conveniencia de determinar modificaciones sustanciales e incrementar los parámetros de seguridad.

Que es función de esta Autoridad Marítima regular la navegación en aguas de Jurisdicción Nacional, acorde lo establecen los artículos 31, 34 y 39 de la Ley N° 20.094 de la Navegación en concordancia con el artículo 5 Inc. a) punto 2° de la Ley 18.398 (Ley General de la Prefectura Naval Argentina) –

Por ello,

## EL DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN

### DISPONE:

**ARTICULO 1°.-** Establecer como “**ZONA DE ESPERA DE PRACTICAJE**” en aguas del Río de la Plata de Jurisdicción Nacional, la comprendida por los puntos geográficos que se detallan en la siguiente tabla:

Puntos	Latitud	Longitud
<b>A</b>	<b>34° 42'.614 Sur</b>	<b>057° 53'.038 Oeste</b>
<b>B</b>	<b>34° 43'.800 Sur</b>	<b>057° 47'.680 Oeste</b>
<b>E</b>	<b>34° 46'.400 Sur</b>	<b>057° 47'.680 Oeste</b>
<b>F</b>	<b>34° 46'.400 Sur</b>	<b>057° 53'.200 Oeste</b>
<b>G</b>	<b>34° 45'.036 Sur</b>	<b>057° 54'.583 Oeste</b>

**ARTICULO 2°.-** Establecer como “**ZONA DE ALIJO**” en aguas del Río de la Plata de Jurisdicción Nacional, la comprendida por los puntos geográficos que se detallan en la siguiente tabla:

Puntos	Latitud	Longitud
<b>B</b>	<b>34° 43'.800 Sur</b>	<b>057° 47'.680 Oeste</b>
<b>C</b>	<b>34° 45'.029 Sur</b>	<b>057° 45'.986 Oeste</b>
<b>D</b>	<b>34° 46'.400 Sur</b>	<b>057° 44'.882 Oeste</b>
<b>E</b>	<b>34° 46'.400 Sur</b>	<b>057° 47'.680 Oeste</b>

**ARTICULO 3°.-** Las presentes Zonas de fondeo y operaciones entraran en vigencia a partir de las **00:00 horas del día 1° de Junio del año 2003**, manteniendo carácter precario y provisorio hasta tanto se dicten las normas definitivas que deroguen y modifiquen las Ordenanzas Marítimas números 5/81 y 4/81, respectivamente.

**ARTICULO 4°.-** Por el Departamento Seguridad de la Navegación, tómesese conocimiento, y efectúese las comunicaciones al Departamento Central de Operaciones, a la Prefectura de Zona Río de la Plata y a la Dependencia Jurisdiccional para su conocimiento y efectos; al Servicio de Hidrografía Naval para su inclusión en las Publicaciones Náuticas correspondientes y a la Comisión Administradora del Río de la Plata. Asimismo, comuníquese a la Cámara Argentina de Practicaje y Pilotaje, Cámara Naviera Argentina y Centro de Navegación para conocimiento y difusión entre sus asociados. Por el

Departamento Reglamentación de la Navegación dese a publicidad en el Boletín Informativo para la Marina Mercante. Cumplido por el Departamento mencionado archívese como antecedente.- **Disp. SNAV, NA9 N° 02/2003.**

ANDRES MANUEL MONZÓN  
PREFECTO MAYOR  
JEFE DEPARTAMENTO SEGURIDAD DE LA NAVIGACIÓN

ROBERTO RAUL BARRERO

PREFECTO GENERAL  
DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD DE LA NAVIGACION